



Radicado N°: 686894089002-2012-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: JOSÉ ELIECER DIAZ JIMENEZ y JOSÉ ÁNGEL DIAZ JURADO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 28 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores JOSE ELIECER DIAZ JIMENEZ identificado con C.C. 1.102.235.658 y JOSE ANGEL DIAZ JURADO identificado con C.C. No. 13.643.429. LÍMITE DE LA CAUTELA: TRECE MILLONES PESOS M/CTE. (\$13.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2012-00165-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA SANCHEZ ORTIZ
Demandado: DONELIA LOPEZ DE QUIROGA Y RAUL QUIROGA LOPEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de julio de 2022 por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN DE CHUCURÍ.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN DE CHUCURÍ**, mediante la cual solicita que se adjunte la copia de la escritura pública o documento que acredite los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-13485 de propiedad de la demandada DONELIA LOPEZ DE QUIROGA (en su cuota parte) y el certificado de tradición del bien inmueble antes descrito, para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 030, que se le señaló a la parte actora debía tramitar de conformidad a lo dispuesto en el auto emitido el 09 de agosto de 2021, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-San-Vicente-de-Chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: SONIA DURAN VESGA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 07 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 07 de julio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-494 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de la señora SONIA DURAN VESGA identificada con C.C. No. 37.656.581.
- ❖ EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga y San Vicente de Chucurí, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero de que sea titular la señora SONIA DURAN VESGA identificada con C.C. No. 37.656.581. LÍMITE DE LA CAUTELA: ONCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$11.000.000).

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2015-00071-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: MARLENE SANCHEZ GOMEZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 07 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 07 de julio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-19762 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de la señora MARLENE SANCHEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 28.401.911
- ❖ EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga y San Vicente de Chucurí, en cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósitos a término (C.D.T.) de que sea titular la señora MARLENE SANCHEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 28.401.911. LÍMITE DE LA CAUTELA: ONCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$11.000.000).

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2015-00095-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PRADA
Demandado: JOSE ALEJANDRO SANABRIA

Al despacho en relación a la solicitud allegada por la parte actora, vía correo electrónico el 07 de julio de 2022, mediante la cual solicita se libre nuevamente el despacho comisorio ordenado para efectivizar la medida cautelar de secuestro. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2021.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la parte actora, por ser procedente, por Secretaría emítase nuevamente despacho comisorio para que se efectivice la comisión de la medida cautelar ordenada mediante auto emitido el 20 de agosto de 2015, esto es sobre el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 320-12812. Librense las comunicaciones de rigor. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: CARMENZA MELGAREJO MORA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 14 de julio de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0480 del 12 de julio de 2022, allegado el 14 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARMENZA MELGAREJO MORA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que el proceso radicado al No. 2019-00272 seguido en dicha entidad terminó por pago total de la obligación el 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO DE GOMEZ
Demandado: EMILCE SUÁREZ PIMIENTO Y MARIA MUNIZ GOMEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 13 de julio de 2022 por SALUD TOTAL EPS San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **SALUD TOTAL EPS**, mediante la cual pone en conocimiento la dirección de notificación de las demandadas que reposan en sus archivos, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00155-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: JUAN CARLOS ESCAMILLA GUARIN

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 12 de julio de 2022 a través de correo electrónico. San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor del doctor **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.206.691.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2017-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: CESAR AUGUSTO DURAN AYALA y NATY MONCADA ECHEVERRIA

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 07 de julio de 2022 y la relación de títulos consignados al presente trámite, con fecha de corte 18 de agosto de 2022.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. No aplicó los abonos reportados a la obligación, estos son los títulos judiciales consignados al interior del presente trámite, no se tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital y, en la fecha en que se efectuaron los mismos.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 18 de agosto de 2022, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 18 de agosto de 2022 queda en **\$118.263,23**.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor del doctor **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.206.691.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
2017-00158

PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	25-ago-20	Saldo inicial		18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00
1	30-sep-20	Intereses de mora	36	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.864,92	\$0,00	\$41.864,92	\$41.864,92
2	31-oct-20	Intereses de mora	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.374,59	\$0,00	\$34.374,59	\$76.239,51
3	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.947,50	\$0,00	\$33.947,50	\$110.187,01
4	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.296,10	\$0,00	\$33.296,10	\$143.483,11
5	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.055,43	\$0,00	\$33.055,43	\$176.538,55
6	30/02/2021	Intereses de mora	30	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.433,46	\$0,00	\$33.433,46	\$209.972,01
7	30-mar-21	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.210,19	\$0,00	\$33.210,19	\$243.182,20
8	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.038,23	\$0,00	\$33.038,23	\$276.220,43
9	30-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.883,30	\$0,00	\$32.883,30	\$309.103,74
10	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.866,08	\$0,00	\$32.866,08	\$341.969,81
11	30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.814,40	\$0,00	\$32.814,40	\$374.784,21
12	30-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.917,74	\$0,00	\$32.917,74	\$407.701,95
13	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.831,63	\$0,00	\$32.831,63	\$440.533,58
14	30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.642,00	\$0,00	\$32.642,00	\$473.175,58
15	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.969,39	\$0,00	\$32.969,39	\$506.144,97
16	30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.296,10	\$0,00	\$33.296,10	\$539.441,08
17	30-ene-22	Intereses de mora	30	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.639,28	\$0,00	\$33.639,28	\$573.080,36
18	2-feb-22	Intereses de mora	2	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$158.601,00	\$0,00	\$2.294,02	\$2.294,02	\$0,00	\$416.773,37
19	30/02/2022	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.395,35	\$0,00	\$32.395,35	\$449.168,72
20	30-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.021,55	\$0,00	\$35.021,55	\$484.190,27
21	8-abr-22	Intereses de mora	8	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$543.601,00	\$0,00	\$9.528,44	\$9.528,44	\$0,00	\$0,00
22	30-abr-22	Intereses de mora	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.568,60	\$0,00	\$25.568,60	\$25.568,60
23	16-may-22	Intereses de mora	16	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$1.087.202,00	\$0,00	\$19.126,41	\$19.126,41	\$0,00	\$0,00
24	30-may-22	Intereses de mora	14	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.315,08	\$0,00	\$6.315,08	\$6.315,08
25	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.032,22	\$0,00	\$14.032,22	\$20.347,30
26	12-jul-22	Intereses de mora	12	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$543.601,00	\$0,00	\$5.786,97	\$5.786,97	\$0,00	\$0,00
27	30-jul-22	Intereses de mora	18	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.582,38	\$0,00	\$1.582,38	\$1.582,38
28	18-ago-22	Intereses de mora	18	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.642,89	\$0,00	\$1.642,89	\$3.225,27

SAN VICENTE DE CHUCURI 0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
\$ 1.724.893,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$726.374,25	\$0,00	\$ 2.333.005,00

icha.

(t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$1.724.893,98	\$1.724.893,98
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.766.758,90
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.801.133,49
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.835.080,99
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.868.377,09
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.901.432,53
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.934.865,99
\$0,00	\$1.724.893,98	\$1.968.076,18
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.001.114,41
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.033.997,72
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.066.863,79
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.099.678,19
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.132.595,93
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.165.427,56
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.198.069,56
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.231.038,95
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.264.335,06
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.297.974,34
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.141.667,35
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.174.062,70
\$0,00	\$1.724.893,98	\$2.209.084,25
\$49.882,30	\$1.675.011,68	\$1.675.011,68
\$0,00	\$1.675.011,68	\$1.700.580,28
\$1.042.506,99	\$632.504,69	\$632.504,69
\$0,00	\$632.504,69	\$638.819,77
\$0,00	\$632.504,69	\$652.851,99
\$517.466,73	\$115.037,96	\$115.037,96
\$0,00	\$115.037,96	\$116.620,34
\$0,00	\$115.037,96	\$118.263,23

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 118.263,23	



Radicado N°: 686894089002-2018-00120-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR BELTRA BALLESTEROS
Demandado: MARIA EUGENIA VÁSQUEZ ALARCÓN

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados el 07 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares y la respuesta emitida el 14/07/2022 por la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente a los memoriales allegados el 07 de julio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos promovidos JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de MARIA EUGENIA VASQUEZ ALARCON identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.402.469, bajo los radicados N°2017-00069 y 2017-00043.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, quien manifiesta que la demandada presenta vigente otros embargos judiciales, y la medida cautelar a ellos solicitada queda en el turno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho del señor Juez, la comunicación allegada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER el 14/07/2022 y la allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI proceso radicado al No. 201800199.
San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada el 14 de julio de 2022 por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante la cual, indica que la misma será archivada, toda vez que se encontraba pendiente de turno; asimismo, lo comunicado el 18 de agosto de 2022, por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, quien indica que la medida a ellos solicitado no fue suscrita en su momento procesal, para lo que estime pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: PABLO NILSON MÉNDEZ ESCUDERO y NUBY LISETH SANABRIA BOHÓRQUEZ

Al despacho del señor juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la comunicación allegada por el proceso radicado No. 2017-00184, vía correo electrónico el 13/07/2022. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente y vista la comunicación allegada el 13 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí dentro del proceso radicado al No. 2017-00184, se **REANUDA** el trámite de la referencia, en la medida en que el proceso en mención término por Desistimiento Tácito por lo que no hay lugar a la acumulación que se había solicitado con anterioridad dentro de los dos procesos en mención.

Finalmente, **PONGASE CONOCIMIENTO** lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí dentro del proceso radicado al No. 2017-00184, frente a ello, no es dable dar cumplimiento a lo dispuesto por ellos, respecto a la medida cautelar por ellos solicitada, en la medida en que en el presente proceso existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2018-00275 seguido al interior del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, que es el mismo, trámite al cual, se dispone dejar a disposición la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00101-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CIRO GRANADOS BERMUDEZ
Demandado: CARMENZA MELGAREJO MORA

Al despacho del señor Juez, la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI proceso radicado al No. 201900272, mediante la cual, informa que dicho trámite termino por pago total de la obligación y en virtud del remanente tomado en contra de la señora CARMENZA MEGAREJO MORA, se dejan a disposición del presente trámite las medidas cautelares obrantes en su contra.
San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada el 14 de julio de 2022, por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada dentro del proceso radicado al No. 2019-00272, trámite que terminó por pago total de la obligación, motivo por el cual, las medidas que obran al interior de dicho trámite en contra de la demandada **CARMENZA MELGAREJO MORA** se dejaron a favor del proceso de la referencia, siendo notificadas las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: FANNY ALFONSO SÁNCHEZ Y BARBARÁ ALFONSO MARTÍNEZ

Al despacho del señor Juez, la relación de títulos emitida a corte del 22 de agosto de 2022. De otra parte, la solicitud de entrega de títulos allegada el 14 de julio de 2022 y el abono reportado por la demandada FANNY ALFONSO SÁNCHEZ el 12/08/2022, para lo que estime pertinente proveer:

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento del interesado la relación de títulos anexa a C-029 del expediente digital.

Asimismo, en virtud de la solicitud allegada el 14 de julio de 2022 por la parte actora, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen nuevamente liquidación de crédito con los valores que desea relacionar, incluyendo los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito y la entrega de los títulos que obran a favor del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: NANCY CALA LEÓN.
Demandados: ANA DOLORES CALA GALVIS.
Radicado Nº: 686894089002-**2020-00242**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, **(i)** frente a la contestación de la demanda, allegada el 24 de marzo de 2022, por el curador ad litem de la demandada y de las demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la Litis, vista en la secuencia 037 del expediente digital y, **(ii)** frente al trámite a seguir en la presente causa.

San Vicente de Chucurí, 19 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el escrito de contestación de la demanda alojado en la secuencia 037, fue allegado dentro del término legal, y sin proponer excepciones; se ordena, **TENER** por contestada la demanda, por parte del curador Ad Litem de la demandada y de las demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la Litis.

Ahora bien, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial, y demás actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Instrumental, acudiendo a lo dispuesto en el dispositivo 230 ibídem, amén de resultar necesario para resolver el juicio; **SE DECRETA DE OFICIO**, un dictamen pericial sobre el predio rural denominado “**PEÑITAS**”, ubicado en la vereda **PALESTINA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, identificado con el FMI. No. **320-4261**, inscrito en la ORIP de la misma municipalidad.

Sobre dicho predio, en su dictamen, el perito debe determinar:

1. Linderos y colindantes **actuales**.
2. Extensión de cada uno de los costados.
3. Usos y costumbres.
4. Área total.
5. Mejoras existentes y, antigüedad de las mismas.
6. Si el predio se encuentra delimitado y plenamente identificado.
7. Si los costados o linderos del predio están demarcados, definidos o delimitados por cercas, mojones, líneas divisorias naturales o, cualquier otra técnica que permita identificarlo con independencia de cualquier otro inmueble.
8. Si el área total del predio, es la misma que aparece en el plano anexo a la demanda. En caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.
9. Si el predio objeto de pertenencia, es el mismo que se describió en los hechos y pretensiones de la demanda.
10. Dejar constancia de las demás especificaciones del inmueble.

Para tal fin, echando mano de lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, “*Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad*” (negritas y subrayas intencionales); se **DESIGNA COMO PERITO**, a JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS,

Por consiguiente, por secretaría, **COMUNÍQUESELE** la designación a JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS, e **INDÍQUESELE** que, cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al recibido de la respectiva comunicación, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.



ADVIÉRTASELE al perito que, si no rinde el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y se le informará a la entidad de la cual dependa o, a cuya vigilancia esté sometido¹.

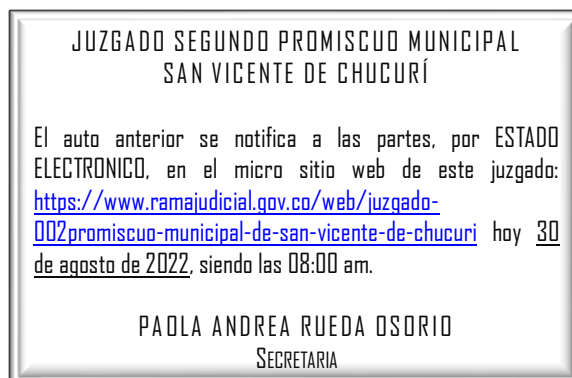
Como honorarios provisionales y gastos de la pericia, **SE FIJA** la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), los cuales, **DEBERÁN** ser consignados por la parte demandante, a órdenes de esta agencia judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído². Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para resolver lo pertinente.

INFÓRMESELE al perito que, el dictamen, deberá contener: *(i)* la información reseñada en los numerales 1 al 10 del canon 226 del CGP; *(ii)* los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, con la advertencia de que, las sumas no acreditadas, deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado³.

Una vez sea rendido y allegado el referido dictamen; **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para disponer el traslado previsto en el primer inciso del artículo 231 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez



¹ Inciso 2, artículo 230 del CGP.

² Inciso 1 ibídem.

³ Inciso 3 ibídem.



Radicado N°: 686894089002-2021-00143-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: CLAUDIA YANETH CALDERON MONSAILVE Y PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico el 11/07/2022, solicitud de suspensión del trámite remitido por la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.
San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y la comunicación allegada el 11/07/2022 por la NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se advierte que el pasado 29/06/2022, fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor PEDRO ARDILA MOLINA c.c. 91.042.681, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Consecuente con ello, dado que el señor PEDRO ARDILA MOLINA no es el único ejecutado en el proceso, se ordena **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra, pero únicamente en lo que respecta al señor **PEDRO ARDILA MOLINA c.c. 91.042.681**, esto es, continuando el trámite frente a la otra ejecutada.

Igualmente, se ordenará oficiar a la NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ –proceso de negociación de deudas de PEDRO ARDILA MOLINA c.c. 91.042.681- informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto. Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado No.: 686894089002-2021-00238-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: CARLINA RINCON CIPAGAUTA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 22/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley; asimismo, la respuesta emitida por el Juzgado Primero Homologo, el 13/07/2022, mediante oficio No. C-0453. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0453 del 30 de junio de 2022, allegado el 13 de julio 2022 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por medio del cual, manifiesta que con anterior había informado que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causase llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA, medida a ellos solicitada.

Por otra parte, en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso de la demandada CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 02 de junio de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 05 de noviembre de 2021 corregido el 16 de noviembre de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por el demandado el 15 de julio 2022 y notificada al extremo pasivo el 25 de julio de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitiente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0453 del 30 de junio de 2022, allegado el 13 de julio 2022 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada: CARLINA RINCON CIPAGAUTA, a favor del señor PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.



QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00052-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELINO CALDERON QUIJANO
Demandado: JOSE DANIEL CEDIEL MARIN

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 08/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allegó citación para diligencia de notificación por aviso del demandado JOSE DANIEL CEDIEL MARIN en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 18 de mayo de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 27 de abril de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida por el demandado el 24 de junio 2022 y notificada al extremo pasivo el 05 de julio de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: JOSE DANIEL CEDIEL MARIN, a favor del señor MARCELINO CALDERON QUIJANO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 2022-011
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Radicado comitente: 680013121001-2016-00081-01.
Solicitantes: PABLO VICENTE BALLEEN VASQUEZ, MARTA CECILIA SUÁREZ PICO; MIGUEL, ROSA, MARTHA y NICOLÁS URIBE; MARIO DE JESÚS SALAZAR LOTERO y MARÍA ERNESTINA FERNÁNDEZ JAIMES.
Opositores: MARLY IZAQUITA ARIZA Y OTRO.
Radicado Interno: 686894089002-2022-00061-00

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la necesidad de designar un secuestre, para la realización de la diligencia de entrega encomendada a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dada la eventual necesidad de un secuestre que se encargue del cuidado y la administración tanto del ganado bovino, como de los enseres que para el día de la realización de la entrega del predio El Placer, se puedan hallar en dicho predio; **DESIGNESE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, identificada con el NIT. **900.609.265-5**, representada legalmente por el doctor **ANDRÉS DARÍO DURAN SAMANIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.146, para tal

Como honorarios provisionales, **FÍJESE** la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), más IVA.

Y como viáticos y transporte, **FÍJESE** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Valores estos que, deberán ser cancelados por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, a favor de la sociedad designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00107-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 18 de julio y 29 de julio de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es y es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0484 del 13 de julio de 2022, allegado el 18 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NOHORA DUARTE PEÑA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que el proceso radicado al No. 2018-00267 seguido en dicha entidad terminó por pago total de la obligación el 19 de febrero de 2019.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0485 del 13 de julio de 2022, allegado el 18 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NOHORA DUARTE PEÑA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00038.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0522 del 22 de julio de 2022, allegado el 29 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NOHORA DUARTE, medida a ellos solicitada dentro del proceso 2019-00038.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA